

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en tenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el «Boletín».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales al Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 185 de 4 Julio)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Francisco Carrasco Ruiz, solicitando autorización para construir en el puerto de Poniente de la villa de Aguilas, en la provincia de Murcia, un edificio destinado á pescadería:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Puertos.

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia se presentaron durante el período de información pública dos escritos de oposición, uno suscrito por el dueño del balneario Victoria Eugenia y otros, en el que se hace constar el perjuicio que podrá ocasionar á dicho balneario la construcción de la pescadería proyectada, y el otro, suscrito por varios pescadores vecinos de Aguilas, que estiman sufrirán perjuicios sus intereses, por ocuparse terrenos de la zona marítima terrestre dedicado actualmente á varaderos de las embarcaciones de pesca.

Resultando que dichas oposiciones fueron refutadas por el peticionario dentro del plazo que para ello le fué marcado.

Resultando que al verificar el Ingeniero encargado la confrontación del proyecto, con asistencia del peticionario y de los firmantes de los escritos de oposición, se comprobó:

1.º Que el plano presentado se ajusta á la configuración del terreno.

2.º Que en el sitio fijado en el plano para emplazamiento de la pescadería no existe actualmente ningún aprovechamiento en la zona marítima terrestre ni en la parte del mar litoral contigua á ella.

3.º Que la pescadería proyectada distará próximamente unos 150 metros del balneario Victoria Eugenia.

4.º Que la costa en el punto fijado para emplazar la pasarela de acceso á la pescadería presenta un escantilado de unos tres metros de altura, y por consiguiente, no puede utilizarse para varadero de embarcaciones, y

5.º Que la obra que se trata de establecer no perjudicará á la navegación por ocupar una parte del mar litoral llena de grandes pedruscos que en muchos puntos sobresalen del agua haciendo imposible la navegación para toda clase de embarcaciones; por todo lo cual, los firmantes de los escritos de oposición al proyecto reconocieron, en contra de sus primeras manifestaciones, que no les perjudicaría la obra proyectada, tanto por lo que afecta al balneario como al servicio de navegación y varadero de las embarcaciones destinadas á la pesca:

Resultando que el Ayuntamiento de Aguilas manifiesta que se impone la necesidad de un establecimiento como el de que se trata, del que están provistos muchos pueblos marítimos, por lo cual debe tomarse en consideración dicha mejora local, buscando la armonía entre todos los intereses que haga posible su realización; pero respecto á la tarifa que ha de regir para la explotación de la pescadería y que fija el peticionario en el 10 por 100 del importe de las ventas, el Ayuntamiento, en representación de los intereses del vecindario, la encuentra demasiado gravosa, por lo que pide sea reducida al 5 por 100:

Resultando que la petición ha sido favorablemente informada por el Consejo provincial de Fomento y la Comisión provincial;

Resultando que aun cuando al informar primitivamente la petición la Comandancia de Marina lo hizo en sentido desfavorable, remitido con posterioridad el expediente á informe de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, ésta manifiesta, de acuerdo con nuevo informe de dicha Comandancia, que examinado el lugar donde se pretende establecer el edificio y las condiciones de su construcción en nada estorba ni perjudica á las in-

dustrias de mar, por lo que no existe por el ramo de Marina inconveniente en que se acceda á lo solicitado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de la provincia y el Gobernador civil de acuerdo con ella, proponen se otorgue la concesión, con las condiciones que indica la primera:

Resultando que el Ministerio de la Guerra ha manifestado que las obras pueden llevarse á cabo sin intervención alguna por su parte:

Considerando que retiradas las oposiciones presentadas, ha quedado demostrado que las obras no causarán perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares, antes al contrario, se trata de implantar un servicio muy necesario para la localidad, según se deduce del informe del Ayuntamiento:

Considerando que la tarifa propuesta por el concesionario se estima elevada y debe reducirse al tipo propuesto por el Ayuntamiento y aceptado por la Jefatura de Obras públicas.

Considerando que la obra proyectada no obtendrá beneficio alguno de obras realizadas por el Estado ni de servicios establecidos por el mismo, por lo cual no procede imponer canon alguno á la concesión, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza á D. Francisco Carrasco Ruiz para construir en el puerto de Poniente, de la villa de Aguilas, en la provincia de Murcia, un edificio destinado á pescadería.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, bajo la vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, quedando ésta autorizada para introducir alguna pequeña modificación en las obras cuando, á su juicio, lo estime conveniente, pero siempre que dichas modificaciones no alteren las condiciones esenciales del proyecto.

3.º Se dará comienzo á las obras dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas antes de los ocho meses, transcurridos desde la misma fecha.

4.º Antes de empezar las obras se efectuará su replanteo por el Ingeniero Jefe, ó Ingeniero en quien delegue, con la asistencia del concesionario.

De esta operación se levantará acta por triplicado, remitiendo un ejemplar á la Dirección general de

Obras públicas para su aprobación y quedando los otros dos, respectivamente, en poder de la Jefatura y del concesionario.

5.º Antes de efectuar el replanteo, presentará el concesionario á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas un plano con todo detalle de la plataforma de hormigón armado del edificio y tablero de la pasarela de acceso.

6.º Terminadas las obras se efectuará el reconocimiento y recepción de las mismas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, levantándose acta del resultado y redactándose tres ejemplares análogos y con el propio destino que las concernientes al replanteo.

Aprobada dicha acta se devolverá la fianza al concesionario.

7.º Será de cuenta del concesionario los gastos que ocasionen la vigilancia de las obras y las operaciones á que se refieren las prescripciones 4.ª y 6.ª

8.º La tarifa máxima que ha de regir en la explotación de la pescadería será el 5 por 100 del importe de la venta de pescado que en ella se verifique.

9.º El edificio que se trata de establecer no podrá utilizarse, sin previa autorización de la Superioridad para otros usos que los que afecten á la compraventa del pescado.

10. La concesión se otorga con carácter esencialmente precario, sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y quedando sujeta á lo prevenido en el artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

11. Durante la ejecución de las obras se tendrán en cuenta por el concesionario las disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo con los obreros y á la protección á la industria nacional.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar á la caducidad de la concesión, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1917.—El Director general, Ruano.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Joaquín Moreno Ramírez, solicitando el aprovechamiento

de un salto en el río Segura, en el sitio denominado El Golgo, en término de Ulea (Murcia):

Resultando que este expediente fué devuelto al Gobernador por orden de la Dirección de 3 de Marzo de 1916 para que se modificase el proyecto en término de tres meses:

Resultando que dentro del plazo concedido se presentó el proyecto reformado; que la Jefatura de Obras públicas lo informa favorablemente:

Considerando que en el proyecto reformado se han tenido en cuenta las prescripciones impuestas por la Dirección en la mencionada orden,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el Consejo de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar á D. Joaquín Moreno Ramírez la concesión solicitada de 10.000 litros de agua por segundo procedentes del río Segura, en el sitio denominado El Golgo, del término municipal de Ulea, provincia de Murcia, para su utilización mediante un salto de 0'80 metros de altura, producido con las obras proyectadas para la obtención de energía eléctrica con destino á usos industriales, autorizándose la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reformado presentado por el peticionario, suscrito en Murcia en 10 de Junio de 1916 por el Ingeniero D. Gustavo Abizando, con las alteraciones que seau consecuencia de las condiciones que siguen.

2.ª La coronación de la presa se enrasará á 3'70 metros por debajo del piso del embarcadero de la barca de faro de Ulea, ó sea 2'70 metros más bajo que la marca hecha en la margen izquierda del río por el Ingeniero que efectuó la confrontación del primer proyecto el día en que esta operación se llevó á cabo.

3.ª Se desmontará el terreno en la margen izquierda, en prolongación de la presa, hasta el nivel de su coronación en toda la extensión que la separa del canal de entrada, disminuyendo además el saliente del muro de defensa de esta margen agua abajo de la presa, junto al canal de desagüe, para facilitar la salida del agua que vierta sobre la presa y la que pase por este canal en las grandes avenidas del río.

4.ª La defensa de los terrenos ribereños de aguas arriba de la presa, se construirán para una altura del agua sobre ella de dos metros por lo menos, á lo que también se ajustará las defensas de las márgenes de agua abajo de dicha obra. El ángulo saliente del muro proyectado con este objeto en la margen derecha de aguas arriba, e redondeará para mayor regularidad del cauce.

5.ª El concesionario queda obligado á ampliar las defensas antedichas de las márgenes en la medida que las circunstancias aconsejen para lograr eficazmente su objeto, si resultaran insuficientes en las fuertes avenidas que en la actualidad no causan conocidamente perjuicios en los terrenos á que alcance el remanso producido por la presa.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, á partir de la fecha en que se publique esta concesión en la «Gaceta de Madrid», y deberán quedar concluidas en el término de dos años, á contar de la misma fecha.

7.ª El replanteo de las obras y su inspección durante la ejecución estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que por este

concepto se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

8.ª La concesión se hace dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.ª Antes de comenzar las obras deberá depositar el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Director general de Obras públicas, en concepto de fianza, el 1 por 100 del importe del presupuesto reformado de las obras que afectan á terrenos de dominio público.

10. Queda obligado el concesionario á respetar y restablecer todas las servidumbres de paso que actualmente existan en ambas márgenes del río, y quedarán cortadas á consecuencia de las obras.

11. Una vez éstas terminadas, serán recibidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, extendiéndose la correspondiente acta.

12. Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas á la protección de la industrial nacional y al contrato y accidentes del trabajo.

13. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones de la concesión, dará lugar á su caducidad.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se lo comunico á V. S., de orden del Sr. Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1917.—El Director general, Ruano.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

(«Gaceta núm. 177 de 26 Junio.»)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.380.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Rectificación.

En el anuncio publicado por este Gobierno con fecha 27 de Junio último anunciando para el 27 del actual la subasta de las obras de empleo de piedra acopiada para reparación de los kilómetros 15 al 18, 35 y 36 de la carretera de Murcia á Puebla de D. Fadrique, y señalando como último día para la admisión de pliegos el 22 del mismo, teniendo en cuenta que este es festivo, se rectifica la expresada fecha de admisión por la del 21 del referido mes de Julio actual.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos oportunos. Murcia 2 de Julio de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés.

Número 1.388.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Pinos.—Fortuna.

El día 31 de Julio próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Al-

caldía de Fortuna, bajo la presidencia del Sr. Alcalde la primera subasta para la enajenación de los siguientes productos: 496 pinos maderables que en rollo y con corteza arrojan aproximadamente doscientos metros cúbicos de madera y setecientos estéreos de leñas gruesas y ramaje y ochocientos estéreos de leñas de pinos inmaderables, todo bajo el tipo de tasación de cuatro mil ochocientos cincuenta pesetas. Los pinos maderables se hallan marcados en los montes de aquel pueblo números 50, 58 y 63 del Catalego, sitios denominados «Umbria de la Cueva del Deán», «Solana del Estrecho de los Puntales», «La Sima» y «Umbria Pequeña». Los inmaderables son los que como aclaro han de cortarse en el monte de la misma pertenencia, núm. 59 del Catalego, sitio «Cabezo de Turra» y dentro del cuartel de cuatro hectáreas comprendido por los siguientes linderos: Norte Cauce del Barranco de la Mula y aprovechamiento de pinos maderables del año 1911 á 1912; Este y Sur Cauce del barranco que nació en el Collado de Turra y aclaro de pinos inmaderables del mismo año, y Oeste Cuerda de la Serratilla de la Mula. En el caso de no tener postores esta primera subasta, se celebrará una segunda licitación á los diez días, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera.

El rematante depositará en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de trescientas trece pesetas cincuenta y ocho céntimos con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «señalamiento, marqueo y cubicación de árboles y leñas», «entrega», «contada en blanco» y «reconocimiento final», de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de cinco de Febrero de mil novecientos nueve.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos, será el de siete meses, contados desde el día de la notificación de la adjudicación definitiva, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución de los aprovechamientos, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este *Boletín Oficial* del día 1.º de Septiembre de 1913, y además para el de pinos inmaderables regirán las especiales siguientes:

Primera. El rematante efectuará la corta con hacha ó serrucho en forma que pueda tomarse el diámetro ó circunferencia de los toccones, sin que pueda arrancar ninguno de ellos por pequeño que sea.

Segunda. La corta se efectuará dentro de la superficie comprendida por linderos antes citados en forma que no quede un claro mayor de dos metros y medio á tres ó sea que la distancia que quede de un pino á otro de los no cortados oscile de dos metros y medio á tres.

Tercera. Los pinos que deberá dejar sin cortar, serán los de mayor diámetro, exceptuando únicamente los casos en que al lado de un pimpollo que por su distancia de otros corresponde dejar, existiese uno ó más de mayor diámetro, en cuyo caso podrá cortar los pues lo que se trata de conseguir es que después de efectuada la corta, resulte una espesura uniforme de los pimpollos de mayor diámetro, sin que por ningún motivo quede un claro mayor de tres metros.

Cuarta. Las Carboneras e emplazarán en los ca veros ó rasos existentes en los montes de referencia, dentro ó fuera del cuartel de corta y que les serán señalados al

rematante por los funcionarios del Distrito forestal.

Madrid 15 de Junio de 1917.—El Inspector, Carlos de Camps.

Cuarta sección

Número 1.381.

Requisitoria.

Aledo Más Virgilio, hijo de José y de Cándida, natural de Cartagena (Murcia), nació en cinco de Marzo de mil ochocientos noventa, profesión estudiante, su estado soltero, su estatura un metro quinientos noventa milímetros, sus señas: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, procesado por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 22 de Enero último (D. O. número 19), comparecerá en el término de sesenta días ante el señor Juez instructor del Batallón de Cazadores Tarifa núm. 5, D. Antonio Luque Romero, que reside en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Larache veinticuatro de Junio de mil novecientos diez y siete.—El primer Teniente Juez instructor, Antonio Luque.

Quinta sección.

Número 1.371.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia.

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 3 de Julio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pisana.

Pts. Cts.

Derechos Reales.—1917.

Murcia.

Capellanes Coro San Bartolomé.	71 50
Elisa López Iza.	1122 16
Julia Soler Avalo.	300 90
Antonio, Francisco y Josefina Pérez Cánovas.	27 37
Pilar García y García.	5 36
Francisco Velázquez Martín y otros.	447 89
Martin Azorin Palaos.	19 21
Mauuel Basterrechea y otros.	399 44

	Pts.	Cts.
Manuel Bastarachea Alca-		
cozar.	267	79
Encarnación Meseguer Or-		
tuño.	490	85
Francisco Martínez Gonzá-		
lez.	62	45
Francisco Jiménez Campelo		
Nicasio del Campo Gonzá-	9	14
lez.		
José López Parra.	4	51
Jesús y Carmen Pujante		
Quiles.	97	20
Luisa Baleriola Segura.	164	45
Antonio Nieto Pujante y		
hermanos.	4	25
Elisa Payá Navarro.	107	10
La misma.	539	56
Bonifacio Robles Martínez.	70	21
Vicente Más Mateo.	31	65
Juan Lozano Vélez.	16	18
Dionisio Sánchez Victoria.	1	86
Mariano Sánchez Victoria.	28	87
León Sánchez Victoria.	32	68
Ana María Sánchez Victo-	620	92
ria.		
Antonio Guillén García.	28	87
Maravillas Alcázar Antoli-	10	20
nos.		
Pedro, Joaquín, Inés y Jua-	3	64
na María Peñalver.		
Fernando, Francisco, An-	1	89
tonio y José Martínez Gu-		
tierrez.	22	32
Carmen Sánchez Izquierdo	997	34
Antonio Hernández Lax.	686	06
Antonio, Josefa y Matilde		
Hernández Bellido.	316	36
José Ibáñez Olmos.	1	25

Número 1.165.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—
Ciudad de Lorca.—Contribución
rústica.—Primer trimestre de
1917.

Don Ginés Caravajal Costa, Agen-
te recaudador de contribuciones
de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que a con-
tinuación se relacionan, quienes
apesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona algu-
na que los represente en esta loca-
lidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto, para que pueda llegar
a conocimiento de los mismos, he
dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto a los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese a los contribuyentes
esta providencia a fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos, al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido
para la anotación preventiva de
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan

BARCELONA

Rogel Vidal y hermanos, 2 pese-
tas.

CUEVAS

Gonzalo Pérez, 21'52 pesetas.
Antonio Soler, 46'26.
Juana Soler, 8'82

HUERCAL

Francisco Parra, 4'70 pesetas.
Juan Pérez, 3'53.
Ginés Sánchez, 9'70.

HABANA

Pedro Sicilia, 19'11 pesetas.

LINARES

Juan Pérez, 8'23 pesetas.

MADRID

Duque Montezuma, 10'29 pesetas

PULPI

Pedro Morales, 13'22 pesetas.

VELEZ RUBIO

Joaquín González, 2'12 pesetas.

VELEZ BLANCO

Juan Belmont, 16'46 pesetas.

Semestrales.**CUEVAS**

Manuel Caparrós, 1'99 pesetas.

HUERCAL

Fernando Asensio, 2'48 pesetas

MADRID

Luis Moreno, 2'24 pesetas

PULPI

Constanza Pelegrin, 2'35 pesetas.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extiende
el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-
trucción de 26 de Abril de 1900, se
publica en el *Boletín Oficial* de la
provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 22 de Mayo de 1917.—El
Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.086.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
—Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer
trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente
Recaudador de contribuciones de
la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que a con-
tinuación se relacionan, quienes
apesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona algu-
na que los represente en esta loca-
lidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto para que pueda llegar
a conocimiento de los mismos, he
dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto a los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese a los contribuyentes
esta providencia a fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-

dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido,
para la anotación preventiva del
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan.

MATANZAS

Antonio Martínez, 2'25 pesetas.
Francisco Fernández, 1'54.
Juan Lorca, 8'29.
Juan Carrión, 2'49.
José Valentín, 2'97.
Juan Gómez, 4'15.
José Rocamora, 1'54.
Tomás Peñalver, 3'56.
Josefa López, 1'90.

AVILESES

Gregorio Lozano, 1'50 pesetas.
Evaristo Peñafiel, 1'89.
El mismo, 1'89.
Rosario Sánchez, 1'50.

MONTEAGUDO

Antonio Bernabé, 10'08 pesetas.
Antonio Alarcón, 5'69.
Antonio López, 16'07.
Antonio Oliva, 7'46.
Antonio Alarcón, 8'94.
Andrés Valverde, 7'46.
Bernardo García, 4'56.
Cayetano Tomás, 3'32.
Cándido M. Martínez, 3'32.
Cándido Aracil, 3'32.
Diego Martínez, 1'78, 1'78.
Dolores Cermeño, 1'66.
Evaristo Cermeño, 8'41.
Eugenio López, 5'34.
Eugenio Pérez, 3'26.
Fernando Valverde, 2'97.
Francisco Castillo, 1'84.
Francisco González, 4'80.
Francisco Mendoza, 8'65.
Francisco Alarcón, 5'37.
El mismo, 5'69.
Francisco López, 9'30.
Francisco Cuartero, 2'07.
Francisco Molina, 2'96.
Francisco Zapata, 19'62.
Francisco Alarcón, 5'04.
Ginés Campoy, 16'07.
Julio Barberá, 48'90.
Juan Olivares, 5'99.
José Valverde, 25'48.
José García, 3'97.
Juan Sánchez, 2'37.
José Aragón, 25'48.
Juan I. Martínez, 23'12.
Juan López, 2'67.
José Huertas, 3'03.
José González, 4'27.
José Bermejo, 2'25.
Juan Pedro, 2'07.
Juan Antonio Muñoz, 8'88.
Juan García, 5'22.
Juan Martínez, 16'43.
José Borja, 2'07.
José Romero, 4'51.
Josefa Muñoz, 4'80.
Juan Valverde, 2'07.
José Soriano, 3'91.
José Fuentes, 8'88.
José Hernández, 4'15.
José Martínez, 6'63.
José García, 14'23.
Manuel Cánovas, 2'14.
María Gutiérrez, 7'17.
María Rabadán, 2'13.
Miguel Lezna, 4'15.
María Muñoz, 3'44.
Nicolás Cánovas, 5'34.
Patricio Cano, 6'64.
Pedro Mejías, 2'37.
Salvador Gómez, 17'49.
Viuda de Juan P. Martínez, 8.

SANTOMERA

Antonio Cano, 3'03 pesetas.
Antonio López, 5'92.
Antonio Acosta, 2'49.
Antonio Campillo, 7'40.
Antonio Espejo, 12'75.
Angel Menárguez, 4'15.
Agustín Martínez, 2'97.
Antonio Palma, 4'21.

Antonia Martínez, 4'50.
Antonio Martínez, 2'97.
Ana Valero, 15'41.
Antonio Aguilera, 3'56.
Antonio Abellán, 5'63.
Antonio Martínez, 8'35.
Antonio Espinosa, 12'21.
Benito Martínez, 3'32.
Domingo Frutos, 4'21.
Dolores Alemán, 12'45.
Fernando Gómez, 5'45.
Francisco González, 33'41.
Francisco Esteban, 8'70.
Francisco Díaz, 4'21.
Francisco Zapata, 4'44.
Francisco Veracruz, 3'62.
Francisco Pérez, 16'07.
Francisco García, 2'13.
Francisco Soto, 7'33.
Francisco Alcántara, 3'32.
Francisco Pérez, 4'21.
Francisco Escobar, 2'72.
Francisco Frutos, 4'50.
Fernando Sánchez, 13'34.
Francisco Martínez, 3'91.
Francisco López, 11'26.
Joaquín García, 2'07.
Francisco Brocal, 3'56.
Joaquín Cánovas, 6'04.
Fernando Martínez, 3'59.
Francisco Giménez, 4'21.
Ginés Martínez, 3'62.
Gabriel Juan, 5'04.
José Alcaraz, 14'23.
José Hernández, 5'10.
José Valero, 2'37.
José Reyes, 5'73.
José Ruiz, 6'28.
Juan Sánchez, 2'07.
Juan Cascales, 5'92.
Juan Alcántara, 6'87.
Jaime Antón, 3'03.
Juan López, 2'37.
Josefa González, 6'87.
Juan Ballesteros, 3'62.
Juan Gómez, 2'97.
José García, 4'80.
José Gil, 2'67.
José Villaescusa, 3'56.
José Boluda, 5'92.
José Sánchez, 5'34.
José Martínez, 3'73.
José Guerrero, 1'96.
José Campillo, 3'26.
Luis Ferrer, 4'74.
Miguel Lajarín, 4'51.
Miguel Zafra, 3'02.
Mariano Andújar, 2'07.
María Pérez, 3'03.
Manuel Muñoz, 4'80.
Manuel Hernández, 12'75.
Manuel Rubio, 2'14.
Manuel Campos, 18'08.
Manuel García, 7'11.
Pedro Sánchez, 4'74.
Pedro García, 3'91.
Pedro Sanz, 2'68.
Pedro Escobar, 3'62.
Rosendo Manrique, 7'11.
Rafael Campillo, 1'78.
Rafael Sánchez, 9'18.
Ramón Marquina, 8'97.
Tiburcio Salinas, 5'69.
Telesforo Gómez, 3'09.
Valentín Álvarez, 3'62.
Viuda de José Andújar, 3'26.
Vicente Soto, 2'96.

ESPARRAGAL

Francisco Parra, 3'91 pesetas.
Francisco Alemán, 5'39.
Francisco Sánchez, 4'44.
Francisco Sánchez Fenor, 5'93.
Francisco Sánchez González, 13'34
Francisco Pérez, 4'22.
Francisco López, 1'78.
Francisco Nicolás, 3'26.
Francisco Alarcón, 6'23.
Francisco Martínez, 2'07.
Ginés Vivancos, 1'78.
Gerónimo Arrieta, 5'04.
Juan Hernández, 15'47.
José Monarques, 5'42.
José Armero, 5'99.
Juan Caravaca, 4'44.
Juan Olivares, 3'26.
Juan Oliva, 1'84.
José Navarro, 5'91.
Joaquín Carceles, 1'60.
José Martínez, 3'09.

José García, 4'51.
José Caravaca, 8.
José Bernal, 11'22.
Juan Rita, 1'78.
Juan Belmonte, 2'67.
José Rubio, 3'56.
José Abellán, 12'45.
Juan García, 3'32.
José Ruiz, 5'04.

DESCONOCIDOS

Agueda Conesa, 1'50 pesetas.
Mariano Martínez, 1'67.
Antonio Vivanco, 2'11.
Ana Martínez, 1'67.
Carmen Cegarra, 1'67.
Diego García, 2'11.
Eusebio González, 1'50.
Francisco Ros, 1'67.
Francisco García, 2'78.
Francisco Mendoza, 3'56.
Ginés Pérez, 1'67.
José Echevarría, 2'50.
José Romero, 1'50.
José Balsalobre, 1'50.
Josefa Cegarra, 2.
José Fernández, 1'67.
José Moreno, 2'08.
Luis García, 2.
Mariano Sáez, 1'50.
Mariano Jodar, 1'50.
Manuel Martínez, 1'67.
María Nieto, 1'67.
Pedro Conesa, 1'60.
Pedro Cervera, 1'67.
Pedro Nieto, 2'78.
Pedro Saura, 1'67.
Pedro Ros, 1'67.
Pedro Navarro, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Marzo de 1916.—El Agente, Vicente Más.

Número 836.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arribados, se encuentran como prendidos los leudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de preamio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido

para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

GARRES

Antonio Noguera, 1'78 pesetas.
Antonio López, 3'26.
Antonio González, 3'26.
Andrés Sánchez, 2'07.
Diego Frutos, 5'34.
Fulgencio Saura, 4'62.
Francisco Ruiz, 5'63.
Juan Pérez, 1'60.
Juan Mandel, 2'96.
José López, 3'85.
José Escribano, 3'26.
Manuel Mompeán, 2'08.
Pedro López, 4'15.

SAN BENITO

Antonio López, 32'60 pesetas.
Francisco Hernández, 1'54.
Juan Gallego, 13'04.
Cirilo Muñoz, 4'15.
Diego Frutos, 1'54.
Antonio Montoya, 2'07.
Antonio Muñoz, 10'37.
Carmen Martínez, 10'08.
Francisco Carrión, 9'84.
Francisco Franco, 9'06.
José Baños, 13'15.
José Tortosa, 5'33.
Pedro López, 9'84.
Tomás Tárraga, 5'63.
Francisco Martínez, 1'78.
Josefa Pérez, 5'10.
Román Romero, 1'68.
Viuda de Antonio Pérez, 29'04.
Juan Muñoz, 5'80.
José Giménez, 7'40.
Mariano Muñoz, 9'90.
Serafín Tortosa, 8'94.
Viuda de José Millán, 7'29.

ALQUERIAS

Alfonso Serrano, 3'26 pesetas.
Diego Pina, 5'34.
Fernando Quesada, 6'22.
José Belmonte, 3'32.
Juan Sánchez, 2'97.
Manuel Manchado, 2'97.
Matías Muñoz, 2'67.
Trinitario Lozano, 5'46.

RAAL

Antonio Muñoz, 7'11 pesetas.
Antonio Sánchez, 4'15.
Antonio Rodríguez, 18'07.
Clara Martínez, 4'51.
Francisco Roca, 2'07.
Francisco Párraga, 6'46.
José García, 2'66.
Juan García, 8.
José Cuadrado, 12'45.
José Sánchez, 15'45.
Manuel Albarracín, 5'92.
Miguel Sánchez, 4'15.
María Sánchez, 3'56.
Mateo Belmonte, 6'04.
Pedro Martínez, 3'26.
Sebastián Navarro, 3'26.

ZENETA

Antonio García, 8'59 pesetas.
Antonio Robles, 1'78.
Blas García, 3'91.
Carlos Belmonte, 2'97.
José Murcia, 1'78.
Joaquín Belmonte, 11'26.
José López, 4'86.
María Isidra, 8'29.
Manuel González, 14'82.

FORASTEROS

Antonio Santiago, 2'97 pesetas.
Agustín Bermúdez, 4'74.
Alejo Huertas, 2'79.
Antonio Campillo, 4'44.
Antonio López, 5'04.
Antonio León, 18'49.
Andrés Giménez, 5'16.
Agustín Hernández, 2'84.
Antonio Godoy, 27'15.
Antonio Sánchez, 2'97.
Antonio Moreno, 3'91.
Angela Rubio, 4'92.
Ana Bernal, 5'22.

Antonio Ballester, 1'54.
Antonio Ruiz, 8'29.
Andrés Martínez, 1'78.
Bernabé López, 10'08.
Carmen Soler, 2'67.
Cayetano Marcos, 3'26.
Catalina de Bustos, 3'56.
Cayetano García, 54'06.
Catalina Pérez, 2'67.
Diego Gómez, 3'56.
Damián Díaz, 3'85.
Diego Morales, 2'72.
Emilio Pérez, 2'37.
Emilio Sánchez, 6'10.
Francisco Balsalobre, 5'93.
Francisco Carrión, 2'37.
Francisco Almagro, 3'80.
Ginés García, 4'15.
Isidoro Galera, 2'37.
Jaime del Norte, 5'34.
Juan Espin, 7'11.
José Soler, 1'66.
José Egea, 2'97.
Juan Velasco, 7'11.
José Carrillo, 6'23.
José Franco, 3'03.
Juan Espucha, 2'07.
Juan Velasco, 7'11.
Juan Murcia, 3'08.
José Ballester, 2'25.
José Nicolás, 1'78.
Lorenzo Zambudio, 3'44.
Leandro García, 17'31.
Pedro Alarcón, 5'39.
Miguel Bastida, 3'37.
Manuel Mompeán, 3'85.
Manuel Gallego, 2'67.
Salvador Alemán, 5'69.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 25 de Febrero de 1916.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.387.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALGUAZAS

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal de asociados en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del año corriente.

Extraordinaria del día 7 de Junio.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Barquero.

Se acordó:
Estimar la reclamación que contra su cuota del reparto de consumos presenta D. Pedro Vicente García reduciéndola a la cantidad de 40'80 pesetas y la de Don Manuel Fenollar Lorenzo a la de 81'60 pesetas.

Extraordinaria del día 25.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Barquero Martínez.

Se acordó nombrar en Comisión a D. Blas Vicente García y D. Galo García Meseguer para que examinen las cuentas municipales del ejercicio de 1916 y emitan su dictamen en cumplimiento a lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 161 de la vigente ley municipal.

Alguazas 30 de Junio de 1917.—El Secretario accidental, Manuel Segura.

En la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento en el día de hoy acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Alguazas 1.º de Julio de 1917.—El Secretario accidental, Manuel Segura.—V.º B.º: El Alcalde, Barquero.

Octava sección

Número 1.384.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

García Blázquez Rafael, natural de Puerto Lumbreras, de estado casado, profesión jornalero, de 40 años, hijo de Rafael y de Clementa, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por contrabando de tabaco, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Murcia cuatro de Julio de mil novecientos diez y siete.—El Juez de instrucción, Manuel L. y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 1.385.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Santiago Lax Hernández (a) Meneo, cuyas demás circunstancias se ignoran, como su actual paradero, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, al objeto de recibirle declaración en causa que se instruye con el núm. 117 del año actual, por el delito de robo, contra Angel Royo Marco (a) Catalán y otros; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia a dos de Julio de mil novecientos diez y siete.—Manuel López.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA - Imp. de Juan Hernández.